



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGIMEN ESPECIAL PARA PROFESORES ORDINARIOS SIN CURSOS ASIGNADOS
DEROGA ORDENANZA N° 592.

Haedo, 3 de agosto de 1990.

VISTO la necesidad de regularizar la situación de diverso personal docente ordinario de la Universidad que como consecuencia de cambios en los planes de estudio o supresión de cursos, por disminución de matrícula, han quedado sin curso asignado, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de esta Universidad al establecer la periodicidad de la cátedra, asegura simultáneamente la estabilidad del profesor ordinario durante el mismo período, salvo en el caso de juicio académico.

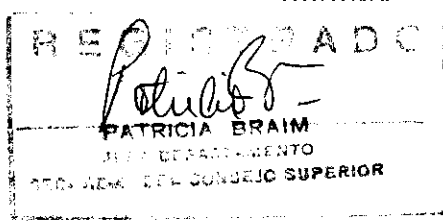
Que dicho principio estatutario debe conciliarse con la indiscutible facultad de la Universidad para modificar planes y suprimir cátedras y carrera.

Que a tal fin se deben establecer las normas que regulan las situaciones planteadas en el Visto de la presente.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENA:

ARTICULO 1°.- En caso de supresión definitiva de cátedras por cambio de planes de estudio, cesación de carreras y disminución de cursos, los profesores ordinarios se ajustarán a las condiciones que se indican. Lo mismo ocurrirá en caso de que por modificación de los planes, queden temporariamente sin alumnos.

ARTICULO 2°.- Los profesores ordinarios afectados por las causas indicadas en el artículo 1°, estarán sujetos al siguiente régimen:

- a) Previo informe del Consejo Departamental respectivo y por resolución del Consejo Académico, el profesor podrá ser / puesto provisoriamente a cargo de una cátedra afín, con conformidad del mismo, durante un período lectivo.

De lo contrario será aplicable lo dispuesto en el inciso

- b). Luego del lapso establecido y con el mismo procedimiento, el Consejo Académico podrá proponer al Consejo Superior la designación en la cátedra del profesor, por el tiempo que le resta para completar su período como ordinario.

- b) De no mediar lo que se establece en el inciso anterior, el Consejo Académico deberá asignar al profesor afectado, mientras no desarrolle tareas frente a cursos, otras tareas de docencia, investigación o colaboración en el desarrollo orgánico-académico dentro del Departamento, que / serán propuestas y supervisadas por el Consejo Departamen



Botucatu

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-3-

///

tal al cual pertenezca dicho docente.

- c) En caso de no aceptar el profesor lo establecido en el inciso b), tendrá derecho a continuar percibiendo sus haberes íntegros por el término de un (1) año. Transcurrido / dicho lapso el profesor conservará el cargo hasta el vencimiento de su período de designación sin percibir haberes.
- d) Las actividades fuera del dictado de clases de los docentes afectados momentáneamente por las circunstancias indicadas en el artículo 1°, deberán ofrecerse respetando el orden jerárquico docente.

ARTICULO 3°.- Esta Ordenanza se aplicará en los casos de aquellos profesores ordinarios que por cualquier motivo ajeno a su voluntad no tengan alumnos durante un período determinado.

ARTICULO 4°.- Derógase la Ordenanza 592.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 677



Ingeniero JUAN C. RECALCATTI
RECTOR

Ing. CIRIO MURAD
SECRETARIO ACADEMICO